

## AVISO INFORMATIVO

Se permite informar al señor **AGUSTIN ROJAS VILLALOBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.377.150 y las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente **AVISO**, de la **AUDIENCIA PÚBLICA** programada para el día **05 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m. en el despacho de la Inspección Tercera de la Policía Acacias con dirección Calle 13 No. 13-08. Barrio: Juan Mellao del municipio de Acacias**, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el predio denominado “**LT REMANENTE EL GIRASOL**”, identificado con Cédula Catastral 500060002000000170042000000000 y Matrícula Inmobiliaria 232-50269, ubicado en la vereda Cola de Pato del municipio de Acacias de conformidad con las consideraciones contenidas en el **AUTO** de fecha 29 de septiembre de 2023 y en especial de los comportamientos descritos en los numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**  
<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: **12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.**

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

  
**VALERIA NOVOA PLATA**  
Inspectora Tercera de Policía

Proyectó y Revisó Valeria Novoa Plata/Inspectora Tercera de Policía